

...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer, Bolívar Santander, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2021)

RADICACIÓN	681014089001202100132-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. CARLOS ANDRES ROJAS HOYOS
PARTE DEMANDADA	ANA YADIRA ARIZA HERREÑO
INICIADO	15 DE DICIEMBRE DE 2021.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **ANA YADIRA ARIZA HERREÑO**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **ANA YADIRA ARIZA HERREÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.097.990.251, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.749.643,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100010812, que debían cancelar el(a) demandado(a) el día nueve (09) de abril del año dos mil veintiuno (2021).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el nueve (09) de abril del año dos mil veinte (2020) hasta el día nueve (09) de abril del año dos mil veintiuno (2021).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diez (10) de abril del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 1.3 Por la suma de **CINCUENTA CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$54.393,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.282.698,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 06029610009450, que debían cancelar el(a) demandado(a) el día diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

- 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020) hasta el día diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).
- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.3 Por la suma de **VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.196,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **ANA YADIRA ARIZA HERREÑO**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, si se demuestra que la demandada cuenta con dirección electrónica o sitio web; oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

